

Tercera. El Ayuntamiento de Camargo, está obligado a cumplir con lo establecido en esta Ordenanza, y a llevar a cabo actuaciones en aquellas dependencias, edificaciones y construcciones de su titularidad, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 2 de la misma.

Cuarta. El Ayuntamiento de Camargo, a través de los recursos del Área de Medio Ambiente, promoverá y apoyará iniciativas orientadas a sensibilizar a los ciudadanos sobre la conveniencia y posibilidades de usar energías renovables en general y asesorará a estos sobre los sistemas existentes, vías de subvenciones y financiación, etc.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para facilitar la progresiva adaptación de los proyectos de construcción a lo establecido en la presente ordenanza, durante los primeros doce meses desde su aprobación definitiva, tendrá un carácter de recomendación, transcurridos los cuales pasará a ser de obligado cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor trascurrido un mes natural, a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lo que se hace público conforme a la legislación vigente.

Camargo, 1 de marzo del 2005.—La alcaldesa, María Jesús Calva Ruiz.

05/2998

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza de Taxis.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 1 de febrero de 2005, se aprobó definitivamente la Ordenanza de Taxis, lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la LBRL.

CAPÍTULO I

OBJETO DE ESTE REGLAMENTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPRENDIDOS EN EL MISMO

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de transportes urbanos e interurbanos de viajeros en automóviles ligeros con conductor.

2. En aquellas materias no reguladas por el Presente Reglamento o por las disposiciones complementarias que dictadas por el Ayuntamiento en base al mismo, será de aplicación la normativa de Régimen Local y el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles Ligeros, sin perjuicio de lo establecido en el Código de la Circulación y demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 2. Definición de auto-taxi.

Los servicios a que se refiere esta Ordenanza se establecen bajo la modalidad de clase "auto-taxi": vehículos que prestan servicios medidos por contador taxímetro, ordinariamente, en suelo urbano y urbanizable definido en la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, o en su caso, en el área unificada de servicio, si fuere más amplia del suelo referido, previa delimitación con arreglo a lo dispuesto en la normativa de ordenación de Transportes Terrestres.

CAPÍTULO II DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 3. Propiedad.

El vehículo adscrito a la licencia municipal que faculta para la prestación de los servicios al público, que se regulan en esta Ordenanza, figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico. Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros, que figure la condición de auto-taxi o Servicio Público, que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

Artículo 4. Sustitución.

Los concesionarios de licencia municipal para el ejercicio de la actividad que se regula, podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma siempre que reúnan las exigencias de este Reglamento y se obtenga la previa autorización de la Alcaldía.

Artículo 5. Características.

1. Los vehículos afectos al servicio estarán provistos de carrocería cerrada y se requerirá que los mismos reúnan características técnicas y de confort propias de un vehículo de lujo, que deberá incluir el aire acondicionado. Características que valorará la Comisión de Tráfico, u órgano informativo municipal equivalente, mediante la adaptación de los criterios que garanticen las mismas.

2. No se autorizará la puesta en servicio de automóviles para la prestación de los servicios de auto-taxi con antigüedad superior a cinco años.

Artículo 6. Requisitos.

1. En el interior del vehículo y en lugar fácilmente visible para el usuario, habrá de colocarse, obligatoriamente, una placa con el número de licencia, la matrícula del vehículo así como el número de plazas.

2. El titular de la licencia podrá instalar en el vehículo una mampara homologada para el aislamiento y protección del conductor.

3. El vehículo deberá ir provisto de un extintor de incendios homologado, en buen estado y listo para ser accionado en cualquier momento con rapidez y con la certificación y cartilla de revisiones correspondiente.

4. El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, cumpliendo los requisitos de este Reglamento así como las normas, bandos y demás disposiciones que se dicten.

Artículo 7. Taxímetro.

1. Los auto-taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente comprobado y precintado, situado en la parte delantera del interior del vehículo, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminada desde el anochecer hasta el amanecer.

2. Todo aparato Taxímetro tendrá que realizar las mismas funciones, aunque sean de diferentes marcas y modelos.

3. Las Organizaciones con representación en el sector podrán denunciar las anomalías que pudieran observarse en lo referente al punto anterior.

Artículo 8. Radio-teléfono.

1. La autoridad competente podrá exigir la instalación de radio-teléfono en los vehículos, y aquellas innovaciones que vengan aconsejadas en función de las circunstancias y redunden en beneficio o mejora del servicio.

2. Las organizaciones que existan con representación en el sector, podrán negociar con el Ente Municipal subvenciones y ventajas que ayuden para la correspondiente instalación de las innovaciones que se mencionan en el apartado anterior.

Artículo 9. Aspecto exterior.

1. Se establece como color único para todos los vehículos de la clase "auto-taxi" que prestan servicio público en esta población el color blanco. Dichos vehículos deberán llevar una franja horizontal en las puertas delanteras de tonalidad verde (el verde corresponderá con la tonalidad de la bandera de San Andrés), en el centro se situará el escudo del municipio y debajo la inscripción "Ciudad de Castro Urdiales".

2. En lugar visible se colocará el número de licencia correspondiente, situado en la parte trasera derecha del vehículo y en las puertas delanteras del vehículo, bajo la inscripción "Ciudad de Castro Urdiales". Para expresarlo, se utilizarán dos dígitos de color negro sobre fondo blanco.

3. Los automóviles que presten los servicios regulados en esta Ordenanza, llevarán obligatoriamente placas rectangulares colocadas en la parte posterior y anterior del vehículo con fondo en blanco y las letras en negro "S.P."

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS

Artículo 10. Obligatoriedad.

1. Para el ejercicio del servicio que se regula será condición precisa estar en posesión de la Licencia Municipal.

2. En el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la concesión de la licencia, su titular viene obligado a prestar servicio público de manera inmediata y con vehículo afecto a la misma.

3. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin cumplir, la licencia caducará y el Ayuntamiento procederá a su nueva adjudicación o amortización según se estime oportuno.

Artículo 11. Adjudicación.

En la adjudicación de las licencias de auto-taxi, el Ayuntamiento se someterá a lo siguiente:

a) En favor de los solicitantes que en el momento de solicitarlo tengan la condición de conductores asalariados de auto-taxi, por rigurosa y continuada antigüedad acreditada en el término jurisdiccional del Municipio de Castro Urdiales. Dicha continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado por plazo igual o superior a 6 meses.

b) En favor de las personas físicas que la obtengan mediante concurso libre, aquellas licencias que no se adjudicarán con arreglo al apartado anterior.

El despido improcedente deberá probarse con la correspondiente sentencia firme del Juzgado de lo Social competente, para no perder dicha antigüedad.

Artículo 12. Explotación.

1. Toda persona titular de licencia tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso local de conductor y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

2. Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisión de la licencia en los supuestos admitidos en el artículo siguiente o la renuncia.

3. Los titulares podrán renunciar a la licencia, pero tal renuncia sólo surtirá efecto desde que sea aceptada expresamente por el Ayuntamiento.

4. Los titulares de las licencias serán subsidiariamente responsables de sus conductores con los que exploten conjuntamente la licencia en todo lo concerniente al servicio. Estarán obligados a responder del pago de las multas impuestas a aquellos, sin perjuicio de su derecho a reclamar de los conductores su importe cuando fueran directamente responsables.

Artículo 13. Transmisión.

Por su carácter personalísimo, las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

a) En el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.

b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimados no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva y previa autorización del Ayuntamiento, en favor de los solicitantes y reseñados en el artículo 11, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local de conductor.

c) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia, por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario) a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.

d) Cuando las licencias tengan antigüedad superior a cinco años, el titular podrá tramitarla, previa autorización del Ayuntamiento, al conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia del Ayuntamiento en el plazo de diez años por ninguna de las fórmulas establecidas en la presente Ordenanza, ni el adquirente transmitirla de nuevo, sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

e) En ningún caso podrán ser arrendadas, ni cedidas las licencias salvo lo regulado en los apartados anteriores.

f) Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia por el Ayuntamiento, previa tramitación de expediente iniciado de oficio, a instancia de las centrales sindicales o de cualquier otro interesado.

Las transmisiones permitidas no darán lugar a derechos económicos a favor de los titulares transmisores.

Artículo 14. Eficacia.

1. Todas las licencias estarán condicionadas en cuanto a su eficacia a que los vehículos que a aquellas afectan, reúnan las condiciones exigidas por el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros y, las establecidas por la presente Ordenanza.

2. Obligatoriamente se dará cuenta por parte del titular de la licencia del Ayuntamiento de todas las incidencias.

Artículo 15. Registro de licencias.

1. El Ayuntamiento llevará un registro o fichero de las licencias concedidas, en donde se irán anotando las diferentes incidencias relativas a los titulares o sus vehículos y conductores, tales como sustituciones, accidentes, etc.

2. Los titulares están obligados a comunicar al Ayuntamiento todos los cambios que se produzcan respecto a su domicilio, contratación de asalariados y demás que afecten al servicio, dentro del plazo de 15 días siguientes a la fecha en que se produzcan.

CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

SECCIÓN I Normas Generales.

Artículo 16. Documentación.

1. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos, además de los exigidos por el código de circulación y demás normas aplicables, de los siguientes documentos:

- Permiso municipal de conductor.
- Un ejemplar de este Reglamento.
- Ejemplar oficial de las tarifas vigentes en lugar visible.
- Libro de reclamaciones, según el modelo oficial sellado por la Jefatura Provincial de Transportes terrestres de Cantabria.
- Talonarios de recibo.
- Direcciones y emplazamientos de casas de socorro, sanatorios, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia.
- Plano y callejero de la ciudad.

2. En cualquier momento podrán ordenarse revisiones e incluso inspecciones periódicas de control de la documentación y demás aspectos regulados por esta ordenanza. Sin perjuicio de lo establecido y con independencia de la inspección que efectúe la Delegación de Industria, los servicios municipales podrán revisar, a fin de comprobar el estado de los vehículos y de la documentación relacionada con los vehículos y los conductores.

SECCIÓN II De las tarifas

Artículo 17. Tarifas aplicables.

1. Las tarifas aplicables al servicio urbano reguladas en esta Ordenanza se fijarán por el Ayuntamiento, previa negociación con las Organizaciones profesionales con representación en el sector. En el expediente anteriormente citado, será preceptiva la audiencia por plazo de 15 días hábiles de las Asociaciones de Consumidores, con implantación efectiva en la ciudad que se encuentran legalmente constituidas.

2. Las tarifas referidas serán de obligado cumplimiento y se observarán para los titulares de las licencias, los conductores de vehículos y los usuarios. Su eficacia se extenderá a lo largo de todo el término municipal de Castro Urdiales.

3. Las tarifas aplicables al servicio interurbano serán las establecidas por el órgano competente.

Artículo 18. Revisión.

La negociación de la revisión de las nuevas tarifas se realizará en el cuarto trimestre del año en curso y a su vez, las tarifas acordadas entrarán en vigor obligatoriamente en los quince primeros días del nuevo año y se realizará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo anterior para su autorización.

Las tarifas y los suplementos tarifados autorizados y tarifas especiales y su cuantía deberá reflejarse a su vez de forma clara y visible para el viajero en el interior del vehículo, pudiendo utilizarse adhesivos transparentes que incluya las mismas.

SECCIÓN III De las normas de uso

Artículo 19. Situación de libre.

Dentro del término municipal de Castro Urdiales, los auto-taxi con licencia expedida por el Ayuntamiento, indicarán su situación de libre a través del parabrisas con un cartel en el que conste esta palabra. En el techo del vehículo, en la parte delantera derecha, llevará un letrero luminoso formado por un módulo taxi, una luz verde indicativa de estar en servicio y una segunda luz indicativa de la tarifa que se está aplicando.

Artículo 20. Inicio del viaje.

1. El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al iniciar la orden del servicio, momento en el que se entrará en funcionamiento la bajada de bandera, la cual, además de poner en marcha el mecanismo de aquél, podrá adoptar la posición de punto muerto, situación ésta en la que necesariamente deberá colocarse al finalizar el servicio.

2. Cuando en el transcurso del servicio se produzca algún accidente, avería, toma de carburante o detención no imputable al usuario, se adoptará la posición de punto muerto en el taxímetro y, en caso de continuación del servicio en estos supuestos, cuando la paralización se haya efectuado por causa de que el usuario no haya advertido su deseo de continuar el servicio después de efectuar una parada, el contador Taxímetro se pondrá nuevamente en marcha y el viajero sólo estará obligado a pagar lo que el contador marque, suma de ambas carreras, sin inclusión en todo caso, de bajada de bandera en la segunda puesta en marcha.

Artículo 21. Ámbito.

1. Los vehículos con licencia de auto-taxi autorizada por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, podrán realizar servicios de carácter interurbanos, siempre que cuente para ello con la preceptiva autorización del Organismo competente.

2. El Ayuntamiento, no obstante, podrá condicionar la realización de servicios interurbanos a la plena satisfacción prioritaria del servicio urbano.

SECCIÓN IV De las normas de funcionamiento

Artículo 22. Paradas.

1. El vehículo auto-taxi provisto de la licencia municipal correspondiente está obligado a concurrir diariamente a las paradas o situados para la prestación de servicios, combinando el horario de manera que aquellas se encuentren en todo caso debidamente atendidas.

2. Para la prestación del servicio en paradas y situados de taxis, será obligatorio por parte de los conductores respetar el riguroso orden de salida del primero.

3. En las paradas y situados de taxis, se establece la modalidad conocida como punto corrido (Situado Libre) por lo que se autoriza a que cualquier auto-taxi pueda aparcar o esperar voluntariamente la toma de viajeros, siempre y cuando haya espacio disponible dentro del situado libre.

4. No se podrá parar o estacionar fuera de las paradas o situados libres determinados en esta Ordenanza y en el nº comprendido en cada uno de ellos.

5. Si una parada o situado libre estuviera ocupado en su totalidad por otros auto-taxis, deberá dirigirse a la otra parada o situado libre en la cual puede estacionar.

6. Las paradas o situados libres serán negociados por el Ayuntamiento y las Organizaciones con representación en el sector y su aprobación corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

7. El vehículo estacionado en una parada que queda temporalmente vacío a causa de la ausencia del conductor, deberá estacionarse en última posición de la parada.

Artículo 23. Servicio nocturno.

1. El servicio se divide en diurno y nocturno. El servicio diurno se realizará entre las 8,00 horas a las 21,00 horas. El servicio nocturno se realizará de las 21,00 horas a las 8,00 horas del día siguiente.

2. El servicio nocturno se ejercerá diariamente en la parada que se apruebe en el Decreto de Alcaldía y será cubierto por un taxista y otro de reserva.

3. El horario obligatorio en la parada será hasta las 24,00 horas. A partir de esa hora se podrá realizar la guardia en el domicilio, estando conectado con la policía local mediante un teléfono móvil. En caso de ausentarse el titular, deberá comunicárselo al suplente, debiéndose posteriormente justificar esta ausencia.

4. Este servicio será rotativo entre todos los taxistas, siendo el número de orden el mismo que tienen concedido como licencia municipal.

Artículo 24. Planificación de servicios.

1. En el último trimestre del año, los titulares de las licencias presentarán para el ejercicio siguiente, un plan en el que se recoja el nº de la licencia a efectos de cumplir con el servicio nocturno, teniendo presente en el mismo los días de descanso y los períodos de vacaciones, de conformidad con los criterios fijados en la presente ordenanza.

2. Subsidiariamente podrán presentar unos criterios que den solución a los conflictos que se origina en los cumplimientos de los servicios indicados a causa de ausencias de los conductores obligados a la prestación del servicio.

3. En caso de que, llegado el final del último trimestre, los titulares de licencia no hayan presentado la citada planificación de servicios, el Ayuntamiento realizará el cuadrante teniendo en cuenta para ello el orden establecido por el número de licencia.

Artículo 25. Organización del servicio.

El Ayuntamiento será competente para modificar las medidas de organización y ordenación del servicio en materia de horario, calendario, descanso y vacaciones, oídas las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores, o en su defecto titulares y conductores con licencia en Castro Urdiales.

Artículo 26. Descanso semanal.

1. Los titulares de las licencias o conductores de auto-taxi, de mutuo acuerdo podrán fijar entre ellos un descanso semanal que no podrá exceder de un día por semana.

2. La distribución de tales descansos y régimen al que se sujeten, deberán comunicarlo al Ayuntamiento.

3. Dichos descansos se revisarán todos los años aplicando un método rotativo a fin de que cada año se descanse un día diferente, efectuándose dicha revisión en el último trimestre del año y entrando en vigor obligatoriamente, a partir del 1 de enero.

SECCIÓN V**De las obligaciones, derechos y prohibiciones****Artículo 27. Obligaciones.**

1. Los conductores observarán con los usuarios un comportamiento correcto, educación y cortesía: ayudarán a cualquier persona impedida, equipajes, etc.

2. Será obligatorio llevar cambio mínimo de 50 euros.

3. El vehículo auto-taxi provisto de la licencia municipal correspondiente está obligado a concurrir diariamente a las paradas o situados para la prestación de servicios, combinando el horario de manera que aquellas se encuentren en todo caso debidamente atendidas.

4. Será obligatorio guardar riguroso turno de salida en paradas para los viajeros que requieran los servicios directamente, a excepción de un servicio que requiera un vehículo con características especiales; es decir, vehículo adaptado, que asimismo será elegido por el usuario directamente, y no a través de terceras personas.

5. En las paradas se tomará el primer taxi en orden de salida, no pudiendo despreciar ningún viajero por razón de edad, lugar de su viaje o nacionalidad, etc. Si un pasajero se negase a tomar el vehículo correspondiente en razón del orden establecido deberá esperar a que se encuentre en primer lugar el conductor o vehículo que desee le preste el servicio.

6. Cuando en una parada se hallen varias personas esperando taxi, se atenderá al primero, a no ser que hubiera una persona enferma, embarazada, con niños en brazos, ancianos, impedidos, que en todo momento tendrán preferencia.

7. Los conductores deberán cuidar su indumentaria, limpieza y aseo personal.

8. Los conductores están obligados a realizar cualquier servicio, salvo las excepciones previstas en el artículo 28.4 de este Reglamento.

9. Todos los auto-taxi deben prestar servicio a todos los lugares del término municipal, salvo las excepciones recogidas en el artículo 28.2 de este Reglamento.

10. El Alcalde podrá obligar a la prestación de servicios de transporte de personas a los dueños o conductores de vehículos poseedores de la licencia municipal cuando éste servicio sea requerido por alguna necesidad notoria de asistencia pública. El importe del servicio en tales casos será de cuenta de las personas asistidas y, en defecto, del Ayuntamiento.

11. Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven en el coche maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello la Ordenanza o disposiciones en vigor.

12. Los conductores de los vehículos tienen la obligación de revisar el interior de los mismos cada vez que se desocupen, a fin de comprobar si existen en ellos objetos

olvidados o extraviados. De encontrarse alguno será entregado en la Jefatura de Policía Local, dentro de las 24 horas siguientes.

13. Los conductores permitirán en todo caso que los usuarios discapacitados viajen acompañados de sus animales-guía.

Artículo 28. Derechos.

1. En los viajes de largo recorrido se podrá exigir el pago por adelantado.

2. A petición de los Sindicatos, Asociaciones o Cooperativas relacionadas con el auto-taxi el Ayuntamiento de Castro Urdiales, por causas debidas a malas condiciones de la vía, podrá declarar la intransitabilidad para auto-taxi de alguna vía del término municipal.

3. Podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de 30 días consecutivos o sesenta alternos durante un período de un año.

4. El conductor solicitado personalmente, o por vía telefónica para realizar un servicio en la forma establecida podrá negarse a ello si concurre alguna de las siguientes causas:

a) Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.

b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas al vehículo.

c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado manifiesto de embriaguez o intoxicación por estupefacientes excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida.

d) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

e) Cuando los usuarios porten mercancías peligrosas, explosivas o animales, salvo que se trate de animales-guía de invidentes.

5. Es derecho de los titulares de la licencia un período anual de vacaciones que no será superior a 30 días naturales al año, debiendo quedar en todo caso debidamente garantizada la prestación del servicio, no pudiendo encontrarse al mismo tiempo de vacaciones más del 20 por 100 de los titulares.

6. Los vehículos auto-taxi que sean requeridos por un cliente que resida en zonas peatonales o de acceso restringido por personas con movilidad reducida o que necesiten transportar bultos pesados, únicamente durante el tiempo requerido para la prestación de ese servicio, tendrán derecho de acceso a tales zonas, en las mismas condiciones que los residentes de esa zona y respetando las normas de acceso que existan en zonas privadas.

Artículo 29. Prohibiciones.

1. Queda prohibido:

a) fumar en el interior de los vehículos durante los periodos en que éstos permanezcan de servicio. Esta disposición será de aplicación, tanto a los usuarios como a los conductores.

b) que cualquier unidad acapare el trabajo o parte del mismo de cualquier sector, tales como hoteles, apartamentos, agencias de viajes, edificios, etc., canalizados por conserjes, guardas, porteros, etc., de forma continuada.

c) la competencia desleal mediante dádivas o precio a conserjes, guardas, porteros, etc., para acaparar el trabajo canalizado por éstos.

d) recoger viajeros a menos de cien metros de una parada de taxis si hay unidades en parada.

e) estacionar fuera de paradas oficiales para recoger viajeros. Las asociaciones podrán solicitar permiso al Ayuntamiento para estacionar en los accesos de establecimientos públicos recreativos cuando circunstancias especiales de afluencia de personas así lo indiquen y en todo caso previo estudio-informe de los servicios municipales competentes.

f) los escándalos, peleas, vociferar, el empleo de palabras mal sonantes entre compañeros en paradas o zonas públicas.

g) llevar "luz verde" de ir libre cuando va ocupado.

h) la instalación de cualquier tipo de anuncios publicitarios o propaganda en el interior de los vehículos destinados a auto-taxi. En el exterior de los mismos, se podrá colocar publicidad, previa autorización de la Alcaldía-Presidencia, siempre que ésta se ajuste a las siguientes condiciones:

- Únicamente podrá ir colocada en las dos puertas traseras.

- Solamente podrá utilizarse para su colocación el sistema de pegatina.

- Cada una de las puertas sólo podrá llevar una pegatina de 30x45 cm.

Podrá colocarse publicidad del propio servicio a modo de bandas en la parte superior de las lunas delantera y trasera, siempre que ello no contravenga ninguna otra norma y quede garantizado que ello no dificulta la visibilidad.

2. Caso de que los dueños o conductores se negaran al cumplimiento de lo antedicho, podrán ser sancionados, la primera vez con multa de 100 euros, y en caso de reincidencia, con retirada temporal de la licencia por plazo de quince a treinta días; la segunda, con retirada temporal de ésta por un periodo de treinta a sesenta días y la tercera con retirada definitiva de la misma. Si los que rehusaran cumplir con esta obligación fuesen los conductores y no los titulares de las licencias, se sancionará de igual forma y tiempo que los establecidos para estos últimos, pero referida la sanción al permiso municipal correspondiente.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30. Responsabilidad.

1. Serán responsables directos de las infracciones del presente Reglamento, los titulares de la licencia municipal sin perjuicio de las responsabilidades personales en que pudiera incurrir el conductor del vehículo, de las cuales serán aquellos responsables subsidiarios, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

2. El titular de la licencia será siempre responsable civil subsidiario de lo referente a infracciones, delitos o faltas que en la prestación del servicio pudiese cometer el conductor del vehículo dedicado al mismo.

Artículo 31. Retirada de la licencia.

La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales el Ayuntamiento declarará revocadas y retirará las licencias siguientes:

a) Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizada.

b) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Municipal.

c) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.

d) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica.

e) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.

f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

g) La contratación de personal asalariado sin el necesario "permiso local de conducir" del artículo 16.1 o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por la Alcaldía-Presidencia, que dará cuenta al Pleno de la Corporación, previa la tramitación del expediente proce-

dente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones Profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Artículo 32. Faltas leves.

Tendrán la consideración de faltas leves:

1. No facilitar cambio de moneda hasta la cantidad impuesta por las normas vigentes.

2. No llevar permanentemente a bordo del vehículo la totalidad de los documentos a los que se refiere el artículo 16.

3. Fumar dentro del vehículo.

4. Descuido del aseo personal.

5. Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

6. El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a que se refiere este Reglamento, siempre que no sea superior a ocho días.

7. No cuidar el mantenimiento del vehículo en todo momento en las debidas condiciones de limpieza.

8. No llevar colocado en el interior del vehículo el impreso de las tarifas vigentes a la vista del usuario.

9. No llevar las indicaciones de los horarios de trabajo y días de descanso que, en su caso, se determinarán por la Administración Municipal.

10. Bajar la bandera antes de que el usuario indique el punto de destino o antes de recibir la orden de servicio.

11. Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización expresa del usuario, o realizar la toma con dicha autorización pero sin colocar la bandera en punto muerto o sin descontar lo marcado mientras realiza la operación.

12. No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta del sol.

Artículo 33. Faltas graves.

Tendrán la consideración de faltas graves:

1. No poner las indicaciones de libre u ocultarlas estando el vehículo desocupado.

2. No prestar el servicio mínimo obligatorio de estacionamiento.

3. Negarse a facilitar las hojas de reclamaciones cuando sea requerido para ello.

4. Negarse a prestar servicio estando libre.

5. Negarse a esperar al usuario cuando, habiendo sido requerido para ello, no exista motivo que, con arreglo a las normas vigentes, justifique tal negativa.

6. Abandonar el servicio antes de cumplirse el plazo de espera abonado por el usuario.

7. No entregar los objetos a que se refiere el artículo 27.12 de esta Ordenanza en el plazo reseñado en el mismo.

8. La negativa a extender recibo por el importe de la carrera efectuada, con los datos reglamentariamente exigidos, cuando lo solicite el usuario, así como la alteración o inexactitud de los datos del mismo.

9. Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio, los viandantes o los conductores de otros vehículos.

10. No respetar los horarios de servicio fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.

11. Cometer cuatro faltas leves en un periodo de tres meses u ocho en el del año.

12. Proferir ofensas verbales o promover discusiones que alteren el orden con los pasajeros o con los Agentes de la Autoridad.

13. Confiar a otra persona la conducción de un vehículo que le haya sido entregado a su cargo

14. Negarse a aceptar el número de viajeros legalmente autorizado o admitir un número superior a éste.

15. No respetar el turno en las paradas o situados.

16. No llevar el portaequipajes libre a disposición del usuario.

17. No llevar en el vehículo las placas con las inscripciones S.P.

18. Carecer de las placas interiores indicativas del número de plazas, así como del de matrícula del vehículo y licencia.

19. El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se esta Ordenanza.

20. Poner el vehículo en servicio no estando en las condiciones adecuadas para ello.

21. Colocar publicidad en los vehículos sin la previa autorización del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

22. Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acredite la existencia de razones justificadas para ello, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento.

23. No tener el titular de la autorización concertada y en vigor la totalidad de las pólizas de seguro legalmente exigibles.

24. El retraso en la presentación del personal a las revisiones establecidas.

25. El arrendamiento, alquiler, o apoderamiento de autorización que suponga una explotación no autorizada expresamente por este Reglamento y las transferencias de autorización fuera de los casos permitidos.

26. La contratación del personal asalariado o familiares de primer grado que no estén en posesión del permiso de conducir expedido por el Ayuntamiento o sin el alta de cotización de autónomos o de la Seguridad Social, o permitir que continúen prestando servicio en los casos de suspensión del permiso del conductor expedido por el Ayuntamiento.

27. Dejar los vehículos taxis desocupados en los situados y paradas y por lo tanto, obstaculizar el normal funcionamiento de los taxis y compañeros.

28. La captación o búsqueda de viajeros en estaciones, estadios y demás lugares de concurrencia fuera de las paradas o situados de espera a los habituales al respecto.

29. Exigir en el servicio de auto-taxi nuevo importe de bajada de bandera en los casos en el que el usuario rectifique el término de la carrera o cuando antes de finalizar la misma se apee un acompañante.

30. No llevar franjas con los colores del escudo de la ciudad en las dos puertas delanteras.

31. No cumplir órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente.

32. Recoger viajeros a menos de 100 metros de las paradas cuando en las mismas hubiese vehículos libres.

Artículo 34. Faltas muy graves.

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

a) Abandonar el viajero sin rendir el servicio para el que fuere requerido sin causa justificada.

b) Darse a la fuga en caso de accidente en que esté implicado.

c) El cobro o exigencia de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplementos no establecidos.

d) Conducir el vehículo en estado de embriaguez.

e) Cometer cuatro faltas graves en período de un año.

f) Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.

g) Prestar servicios con vehículo no autorizado.

h) Conducir en los supuestos de suspensión o retirada del permiso del conductor expedido por el Ayuntamiento.

i) La conducción del vehículo por quien carezca del permiso del conductor expedido por el Ayuntamiento.

j) No comenzar a prestar el servicio dentro del plazo señalado en el artículo 10 de esta Ordenanza.

k) No presentar el vehículo a dos revistas ordinarias o a una extraordinaria.

l) Prestar servicio los días de descanso.

m) La conducción del vehículo por quién estando en posesión del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento no tenga reflejada en el mismo la matrícula del vehículo que conduce, mediante diligencia de la Autoridad Municipal y sus Agentes.

n) La contratación o despido de un conductor sin ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal dentro de las 24 horas siguientes al día en que hubiera contratado o despedido a aquél.

ñ) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia esta Ordenanza.

o) El fraude en el taxímetro o cuentakilómetros o efectuar o permitir alteraciones o manipulaciones en los mismos.

p) Accionar o hacer funcionar en el taxímetro otra tarifa, la cual, no corresponde con la zona urbana o interurbana o con la hora.

q) Conducir en los supuestos de suspensión o retirada temporal del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento.

r) El incumplimiento del descanso semanal y vacaciones, y negarse a prestar servicios extraordinarios o de urgencia.

s) Los cambios realizados en los distintivos fijados sobre el vehículo referente al número de autorización del día de descanso semanal o cualquier otro señalado por el Ayuntamiento.

Artículo 35. Sanciones.

Las sanciones que han de imponerse por las faltas tipificadas por los artículos anteriores serán las siguientes:

a) Para las faltas leves:

- Para la primera falta leve cometida en el año, amonestación por escrito.

- En caso de reincidencia, suspensión del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento hasta quince días.

b) Para las faltas graves:

Suspensión del permiso expedido por el Ayuntamiento en la forma siguiente:

- Treinta días para la primera sanción grave cometida en un año.

- Tres meses cuando existen dos faltas graves en un año.

- Seis meses en caso de cometer tres faltas graves en un año.

c) Para faltas muy graves:

- Para la primera infracción cometida en el año, suspensión del permiso de conductor por nueve meses.

- Para la segunda infracción cometida en el año, suspensión de la autorización expedida por el Ayuntamiento por un año; si la reincidencia en la falta se debe a comisión de la infracción por el asalariado, suspensión por un año del permiso de conductor municipal.

- Para la tercera infracción cometida en el año retirada definitiva de la autorización o del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento.

En todos los expedientes sancionadores el Ayuntamiento estará obligado a comunicar a los titulares de la autorización de todas las sanciones que sean impuestas a los asalariados que lleven implícito la suspensión o retirada del permiso local del conductor.

Artículo 36. Procedimiento

En materia de procedimiento, para la tramitación del expediente sancionador en lo no dispuesto en la normativa específica Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- En el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los afectados por la misma deberán tener en funcionamiento el aparato taxímetro a que se refiere el artículo 7 de la presente Ordenanza.

2.- Las licencias de la Clase B de los taxis de Castro Urdiales, serán canjeadas por "Licencias de auto-taxi", de conformidad el artículo 143-1 y la Disposición Transitoria Segunda del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transporte Terrestres.

3.- En el mes siguiente a la entrada en vigor de la presente ordenanza y para este mismo año, un representante de los conductores presentará el calendario correspondiente a los servicios de urgencia y nocturno del artículo 23.

4.- En tanto el Ayuntamiento no proceda a convocar y realizar las pruebas para la obtención del permiso municipal de conductor, la normativa aprobada con relación al mismo no será de aplicación.

5.- Los propietarios de vehículos cuyo color no coincida con el dispuesto en el artículo 9.1 de este Reglamento estarán exentos de su cumplimiento hasta la próxima renovación del vehículo.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá Ud. interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación; ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo objeto del recurso (no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición; artículo 116 Ley 4/99). Transcurridos los plazos y condiciones que anteceden podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Santander (artículo 8 de la Ley 29/98 de 13 de julio) dentro del plazo de dos meses según lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley 29/98, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estimen procedente los interesados.

Considerando que el recurso de reposición es potestativo se puede prescindir del mismo y en consecuencia agotada la vía administrativa puede interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander (Cantabria).

Castro Urdiales, 3 de Marzo de 2005.-El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

05/3228

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

El Pleno del Ayuntamiento de Miengo, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2005, conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes impuestos y tasas:

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas.

- Tasas por Expedición de Licencias de Apertura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de las modificaciones aprobadas de las citadas Ordenanzas.

Tal y como se dispone en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

ANEXO TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que quedará redactado como sigue:

Artículo 2.- Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios de toda clase, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras de demolición total o parcial.

d) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

e) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal, en cuyo caso la preceptiva licencia se entenderá otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución.

f) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

g) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas, zanjas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido deteriorarse con las calas o zanjas mencionadas.

h) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución y las derivadas de proyectos de urbanización aprobados, en lo que afecten a aprovechamientos privatizables.

i) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

j) Las construcciones prefabricadas, las obras provisionales y los usos e instalaciones de carácter provisional o móviles.

k) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soporte o vallas que tengan publicidad o propaganda.

l) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

m) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por la legislación, los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifican los artículos 4 y 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que quedarán redactados como sigue: